

Of. No. CONAMER/19/1951

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Circular modificatoria 1/19 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 6.5.5., 6.5.6., 6.5.7., 6.5.8., 6.5.9., 6.5.10., 6.5.11., 6.5.12., 6.5.13., 6.5.14., 6.5.15., 6.5.16., 6.5.17., 6.5.18., 6.5.19., 6.5.20., 6.5.21., 6.5.22. y 6.5.23.; Anexos 6.5.12-a, 6.5.12-b y 6.5.13).**

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN

02 MAY 2019

HORA: 13:43

NOMBRE: Ha. Luisa

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular modificatoria 1/19 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 6.5.5., 6.5.6., 6.5.7., 6.5.8., 6.5.9., 6.5.10., 6.5.11., 6.5.12., 6.5.13., 6.5.14., 6.5.15., 6.5.16., 6.5.17., 6.5.18., 6.5.19., 6.5.20., 6.5.21., 6.5.22. y 6.5.23.; Anexos 6.5.12-a, 6.5.12-b y 6.5.13)**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de abril de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de sus versiones previas recibidas el 13 de noviembre de 2018, 23 y 30 de enero de 2019, por el mismo medio.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 232, 233, 234 y 236 de la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*² (LISF), establecen que el cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS) de las instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social únicamente se efectuarán de

¹ <http://ofmexsimulacion.mx/>

² Publicada en el DOF el 4 de abril de 2013 y modificada por última vez el 4 de abril de 2015.



conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) tal y como lo prevé presente anteproyecto.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR) y Quinto del *Acuerdo Presidencial*, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20190410160547_47304_Acuerdo Presidencial_1_19 CUSF (Calce Pensiones) 01.04.2019.docx, la autoridad solicitó que se tomen en consideración las acciones de simplificación descritas en el cuadro siguiente:

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria propuestas por la SHCP

Flexibilización/simplificación/eliminación	Número de entidades a las que aproximadamente aplica la regulación.	Ahorros totales anuales (pesos)
Facilidad administrativa consistente en la implementación por parte de la propia Comisión, de la entrega por la vía remota y digitalizada, del trámite: CNSF-16-002 denominado "Informe detallado del Contralor Médico sobre alguna situación irregular observada".	9 Instituciones de Seguros Especializadas en Salud	\$52,329⁴
Facilidad administrativa consistente en la implementación por parte de la propia Comisión, de la entrega por la vía remota y digitalizada, del trámite: CNSF-16-004 denominado "Notificación del nombramiento o destitución del Contralor Médico".		\$1,309⁵
Total		\$53,638

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

Al respecto, la SHCP indicó que de conformidad con lo estipulado en el considerando número cinco del anteproyecto en comento, las citadas acciones de simplificación sobre los trámites referidos quedarán realizadas en la Circular Única de Seguros y Fianzas, particularmente a través de las modificaciones que se efectúen a las Disposiciones 15.3.2. y 15.3.7., respectivamente; lo anterior, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Modificatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se harán más flexibles, se simplificarán o eliminarán en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros que podrían llegar a ser de hasta **\$53,638 pesos totales anuales**, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$52,000 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado III. *Impacto de la Regulación*, en la sección de Costos, del formulario de AIR correspondiente y su documento anexo.

⁴ Considerando 40 irregularidades al año que pudiera detectar un contralor normativo en una Institución de Seguros Especializada en Salud (ISES).

⁵ Tomando en cuenta una sola notificación que una ISES pudiera reportar a la CNSF.



Bajo los argumentos antes esgrimidos, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán simplificadas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se haya emitido el anteproyecto en comento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando número cinco de la propuesta regulatoria. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

El 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro*", a través del cual se expidió la "*Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*" (LISF), misma que de conformidad con su disposición Transitoria Primera, entró en vigor el 4 de abril de 2015. En dicho ordenamiento, se indica que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) podrá emitir las disposiciones necesarias para que las instituciones y sociedades mutualistas de Seguros, instituciones de Fianzas y demás personas y entidades sujetas a su inspección y vigilancia, conozcan con antelación las normas precisas a las que deberán sujetarse y, de esa forma, facilitar y hacer más eficiente el proceso de instrumentación de las normas previstas en la LISF.

Derivado de lo anterior, el 19 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF la *Circular Única de Seguros y Fianzas* (CUSF), ordenamiento a través del cual se establecen las disposiciones referentes a: las solicitudes y otorgamiento de autorizaciones, gobierno corporativo, productos de seguros, notas técnicas y documentación contractual de fianzas, así como de reservas técnicas, entre otras.

En este contexto, los artículos 232, 233 y 234 de la LISF establecen que las Instituciones deben calcular mensualmente un requerimiento de capital de solvencia, y en particular, para los seguros a los que se refiere la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, el cálculo de dicho requerimiento, únicamente se efectuará de conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

Asimismo, el artículo 235, fracción VI, inciso b), de la citada Ley, establece que el requerimiento de capital de solvencia cubrirá el riesgo de descalce entre activos y pasivos, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento



de una posición contraria equivalente, y considerará, cuando menos, la duración, moneda, tasa de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

Dicho requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos (RC_{SPD}) aplicable a las Instituciones de Seguros de Pensiones, se determina como el valor presente de las diferencias positivas entre los pasivos (reservas técnicas) y activos (instrumentos afectos a la base de inversión), ambos proyectados durante el número de años para el cual exista algún activo disponible en el mercado que ofrezca un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, en correspondencia a la naturaleza de las obligaciones asumidas en las pólizas de seguro correspondientes.

Bajo tales consideraciones, la CNSF ha estimado necesario modificar la CUSF, a fin de ajustar el modelo actual para el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos; a efecto de incentivar una adecuada gestión de dicho riesgo, en términos de flujos de activos y pasivos, mediante un método más preciso para la medición del riesgo de reinversión.

Por lo enunciado con anterioridad, esta CONAMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, ya que mediante éste se coadyuvará a brindar mayor certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las entidades antes mencionadas.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, el anteproyecto en comento tiene como objetivo "modificar diversas Disposiciones del Capítulo 6.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) relativas al cálculo del RCSPD, con el objeto de modelar con mayor precisión el riesgo de descalce, incentivando, además, un adecuado calce de flujos de activos y pasivos para cada tramo de medición".

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto surge debido a que "el modelo vigente para el cálculo del requerimiento de descalce entre activos y pasivos (RCSPD), no es sensible respecto de la manera en que los activos de las instituciones generan flujos de recursos líquidos suficientes durante el tiempo para cubrir la siniestralidad que se genera en cada periodo. Es decir, no obstante que el modelo vigente es sensible respecto de la congruencia estructural entre el monto total del activo y del pasivo, es omiso en relación con la congruencia de los flujos de recursos generados a lo largo del tiempo, con respecto de los flujos de siniestralidad".

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se coadyuvará al correcto funcionamiento del sistema financiero, por medio de una mejor



gestión de los riesgos de descalce, de liquidez y de reinversión así como una mejor medida del riesgo de descalce entre activos y pasivos, garantizando la salvaguarda del público usuario de los servicios financieros y del sistema en general.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron atendidos en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente al presente apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que con su emisión se determina adecuados niveles del RCSPD protegiendo en forma equilibrada la solvencia de las Instituciones de Seguros de Pensiones y los intereses de los asegurados y, al mismo tiempo, elimina requerimientos de capital adicionales e innecesarios los cuales inhiben el desarrollo de dicho sector.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:

- **No emitir regulación alguna.** Al respecto, esta alternativa fue descartada por esa Secretaría al considerar que *"implicaría la continuidad del modelo vigente para el cálculo del requerimiento de descalce entre activos y pasivos (RCSPD) aplicable a las Instituciones de Seguros de Pensiones, con lo cual, como ya se explicó, no se estimularía una mejor gestión del riesgo de descalce, de liquidez y de reinversión, se continuaría con una medida inadecuada del riesgo de descalce entre activos y pasivos, y se perpetuarían, además, requerimientos innecesarios de capital adicionales que no tienen base técnica alguna, inhibiendo así el sano desarrollo de dicho sector. No se omite señalar que, conforme al estudio que se detalla más adelante, la liberación estimada de capital en una empresa representativa con motivo de la entrada en vigor de la presente propuesta, sería de \$427'259,591."*
- **Esquemas de autorregulación.** La SHCP consideró esta alternativa no es factible en virtud de lo siguiente: *"el requerimiento de capital de solvencia (RCS) tiene por objeto que las instituciones cuenten con los recursos patrimoniales suficientes para hacer frente, con un alto grado de confianza, a los riesgos y responsabilidades que asuman las instituciones en función de sus operaciones y, en general, a los distintos riesgos a los que estén expuestas. Ello implica que tales compañías tengan que reservar márgenes prudenciales adicionales de capital a fin de ser solventes ante diversas contingencias, lo cual no se alinea con el objetivo primordial de cualquier corporación*

que es, el de obtener el mayor rendimiento posible en relación con el capital invertido. Es decir, existe un incentivo por parte del propio regulado, para no contar con márgenes de solvencia prudenciales de capital, y no constituir así, un RCS que le permita ser solvente y afrontar sus obligaciones con un alto grado de confianza".

- **Esquemas de voluntarios.** En referencia a tal mecanismo, la autoridad indicó que no consideró esta opción toda vez que *"la propia LISF la que establece que la CNSF será la autoridad competente para expedir las disposiciones de carácter general para el cálculo del RCS y, por ende, del (requerimiento de descalce entre activos y pasivos) RCSPD"*.
- **Incentivos económicos.** Al respecto, dicha SHCP indicó que, no se estimó viable la emisión de tal esquema debido a que *"las disposiciones materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre las facultades de la CNSF previstas en la LISF, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares."*
- **Otro tipo de regulación.** En referencia a tal alternativa, la SHCP indicó que *"no se considera viable emitir otro tipo de regulación, dado que la CUSF es el instrumento normativo a través del cual la CNSF ha implementado las disposiciones de carácter general que refiere la LISF"*.

Por lo anterior, la CONAMER observa que se respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/o obligaciones

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se modificarán datos técnicos, por medio de la modificación y adición de diversas Disposiciones y Anexos del Capítulo 6.5 de la CUSF que se especifican en el anteproyecto, a efecto de que las Instituciones de Seguros y Fianzas puedan modelar con mayor precisión el riesgo de descalce de las instituciones de seguros de pensiones, incentivando, además, un adecuado calce de flujos de activos y pasivos para cada tramo de medición.

En este sentido, esa Secretaría señaló que el método propuesto promueve una mejor gestión de los riesgos de descalce, de liquidez y de reinversión; asimismo, consideró es una mejor medida del riesgo de descalce entre activos y pasivos.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. Costos

En lo referente al presente apartado, de conformidad con el documento 20190410161131_47304_Costos1_19_01.04.2019.xlsx, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, debido la modificación al método actuarial en el cual podrían incurrir las Instituciones, cuantificándolos tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Rubro	Frecuencia	Documento de apoyo de la regulación Vigente	Horas
Desarrollo del prototipo genérico del método actuarial para la proyección del pasivo y de la siniestralidad esperada.	Única vez	N.A.	24
Nota técnica para la determinación de los Beneficios Básicos de Pensión para los seguros de invalidez y vida y riesgos de trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo).	Única vez	Anexo 14.2.1-a	16
Nota técnica para la determinación de los Beneficios Básicos de Pensión para los seguros de invalidez y vida y riesgos de trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (pólizas del Nuevo Esquema Operativo).	Única vez	Anexo 14.2.1-j	8
Nota técnica para la determinación de las rentas vitalicias para los Beneficiarios de Pensión de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada, del Instituto Mexicano del Seguro Social (pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo).	Única vez	Anexo 14.2.1-h	16
Nota técnica para la determinación de las rentas vitalicias para los Beneficiarios de Pensión de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada, del Instituto Mexicano del	Única vez	Anexo 14.2.1-j	8



Rubro	Frecuencia	Documento de apoyo de la regulación Vigente	Horas
Seguro Social (pólizas del Nuevo Esquema Operativo).			
Nota técnica para la determinación de las pensiones derivadas del seguro de invalidez y vida y del seguro de riesgos de trabajo, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Única vez	Anexo 14.2.1-o, Anexo 14.2.1-p	16
Nota técnica para la determinación de las pensiones derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Única vez	Anexo 14.2.1-q	16
Horas totales			104
Remuneración por hora		\$500 pesos	
Total Honorarios		\$52,000 pesos	

Fuente: Elaboración propia con información del documento 20190410161131_47304_Costos 1_19_ 01.04.2019.xlsx anexo al AIR.

Derivado de lo expuesto con antelación, se concluye que una vez emitida la propuesta regulatoria, los particulares deberán enfrentar costos totales anuales de \$52,000 pesos.

1. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto, esa Dependencia mencionó los siguientes:

- I. "Las destinatarias de la norma, es decir las Instituciones de Seguros de Pensiones, contarán con un modelo para el cálculo del RCSPD el cual les permite la optimización del activo toda vez que, en contraste con el método actual, permite destinar las porciones del portafolio de activos enfocadas al pago de las obligaciones de las instituciones a lo largo del tiempo, con flujos de recursos líquidos de dicho conjunto de valores, manteniendo intacta la parte del portafolio fijo a ser mantenido hasta el vencimiento del instrumento.
- II. Al eliminarse en la nueva metodología de cálculo del RCSPD la restricción existente en el método vigente para las Instituciones de Seguros de Pensiones, en el sentido de permitir afectar las partes más líquidas del activo en primer lugar y, de manera gradual, afectar los segmentos menos líquidos en la medida que estos son exigibles, se incentiva una adecuada gestión de calce entre activos y pasivos en términos de flujos, lo que redundará en la conformación de portafolios de activos



optimizados que cuenten con flujos de recursos (vencimientos anticipados de capital y cortes de cupón) equiparables a los flujos de siniestros en el tiempo. Con ello se mitiga el riesgo de liquidez en los activos y el riesgo de reinversión en los cupones vencidos correspondientes.

- III. El contar con un modelo que incentive una mejor gestión de los riesgos de descalce, de liquidez y de reinversión incentivos, se traducirá en portafolios de activos que permitirán dar mayor certidumbre a los usuarios de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, respecto del pago de sus pensiones..
- IV. El modelo propuesto para el cálculo del RCSPD, es una mejor medida del riesgo de descalce entre activos y pasivos, pues elimina requerimientos adicionales innecesarios de capital que no tienen una base técnica adecuada lo que inhibe el sano desarrollo de dicho sector económico.
- V. El modelo propuesto para el cálculo del RCSPD, es una mejor medida del riesgo de descalce entre activos y pasivos, pues elimina requerimientos adicionales innecesarios de capital que no tienen una base técnica adecuada lo que inhibe el sano desarrollo de dicho sector económico".

En lo referente a la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación, esa Secretaría indicó "un estudio de impacto de la aplicación de la nueva metodología del RCSPD elaborado por esta Comisión, se realizó para una Institución de Seguros de Pensiones con una cartera típica. El resultado del ejercicio arrojó un alivio de capital de **\$427,259,591 pesos**". En consecuencia, liberación de dicho capital, le permitiría a una institución representativa como ésta, reorientar tales recursos de manera más eficiente, sin menoscabo de los niveles de solvencia requeridos para hacer frente a los diversos riesgos a que está expuesta

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente **\$52,000 pesos anuales** mientras que los beneficios podrían ascender a **\$427,259,591 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.



VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos en esta CONAMER por primera ocasión el 13 de noviembre de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido al menos veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación y conforme a los artículos 73, tercer párrafo y 75, sexto párrafo de la LGMR, respecto a la no recepción de comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria, esta Comisión resuelve emitir el **presente Dictamen Final**, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como en el artículo Segundo, fracción III, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director


LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



